



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá Q, quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00064-00

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0348

La demanda para proceso ejecutivo promovido por el señor Diego Fernando Toro Arias contra Martha Sepúlveda Palacio y Ariel Rincón Laverde, será inadmitida, porque no cumple con lo ordenado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020; pues, pese a que en atención al núm. 10 del artículo 82 del C.G.P. afirma desconocer la dirección electrónica de los demandados, nada se dice respecto de otros canales digitales (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través de los cuales pueden ser notificados.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá término legal para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para iniciar para proceso EJECUTIVO promovido por el señor Diego Fernando Toro Arias contra los señores Martha Sepúlveda Palacio y Ariel Rincón Laverde.

Segundo: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para que subsane la falencia detectada, so pena de ser rechazada.

Tercero: RECONOCER personería para actuar, al doctor Marlon Eduardo García León.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01dc67862cb80bc823f5bf1960c1bc3186ffa3ef288b626fb5701d2baec2f52e**

Documento generado en 15/03/2022 11:57:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>